



**RADICADO:**087583184002-2023-00263-00

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR.

**DEMANDANTE:** SARA JUDITH FERRER BARRIOS. C.C.1.43.169.997.

**DEMANDADO:** JAMES DUVAN ARTEAGA ROCHA. C.C. 1.010.054.775.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza al Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que se recibió memorial por parte de la señora SARA JUDITH FERRER BARRIOS a través del correo [saraferrerpermis@gmail.com](mailto:saraferrerpermis@gmail.com) en el que aporta acuerdo extraprocésal solicitando así mismo el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en auto admisorio. Sírvase proveer Soledad agosto 04 de 2023.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta del memorial presentado y suscrito personalmente ante el PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD MIRIAM RIBON DE RECIO, por parte de los señores SARA JUDITH FERRER BARRIOS y JAMES DUVAN ARTEAGA ROCHA, coadyuvando, en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso de Alimentos de Menor en el porcentaje del (20%) del salario, primas prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, subsidios de toda índole, cesantías y cualquier otro emolumento legalmente embargable que perciba como empleado de la empresa ALIANZA SODIS VIP.

Como soporte a esta solicitud aportan el acta respectiva de obligaciones alimentarias, custodia y cuidados personales, regulación de visitas, salud, vestuario y educación para con sus hijos suscrito y firmado por las partes.

**PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD**  
**MIRIAM RIBÓN DE RECIO**  
CONCILIADORA EN EQUIDAD

**ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD N° 398**

En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 2 días del mes de agosto de 2023, ante **MIRIAM RIBON DE RECIO** Conciliadora en Equidad e identificada con CC 32.618.125. Avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución **437 del 22/06/04** y de conformidad con la Ley 2220 de 2022, previamente invitados e informados para la celebración de una Audiencia de Conciliación en Equidad, habilitados por las partes, se hicieron presente; los (as) señores (as):

**CONVOCANTE**  
**JAMES DUVAN ARTEAGA ROCHA**, mayor de edad identificado con CC N° 1010054775 de Barranquilla. Dirección: Carrera 11 C No. 46 – 38 Barrio Soledad 2000. Celular: 3004210540. Email: james.arteaaga@hotmail.com

**CONVOCADO**  
**SARA JUDITH FERRER BARRIOS**, mayor de edad identificado con CC N° 1143169997 de Barranquilla. Dirección: Carrera 10B No. 47 – 53 Barrio Soledad 2000. Celular: 3043365081. Email: saraferrerpermis@gmail.com

**ASUNTO A DIRIMIR:** CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR HIJO IAN DAVID ARTEAGA FERRER NUIP 1242193124 – LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES RAD 2023-00263-00.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia.





Se advierte que tenido en cuenta la voluntad de la parte actora al solicitar el levantamiento de los descuentos que por concepto de la medida cautelar decretada en providencia de fecha 27 de junio de 2012, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 597 del Código General del Proceso, que a la letra señala: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”* A ello se accederá.

Con base en la anterior normatividad, observa que la solicitud cuenta con presentación personal de la parte demandante, y manifestación expresa del acuerdo Inter partes, es por ello por lo que este Despacho Judicial accederá a la petición de Levantamiento de medidas cautelares por haber sido solicitadas por la parte beneficiada.

**RESUELVE:**

1. Agregar al expediente la conciliación extrajudicial realizada por las partes en fecha 02 de agosto de 2023, en la cual el señor JAMES DUVAN ARTEAGA ROCHA C.C. N°1.010.054.775 se compromete a entregar a la señora SARA JUDITH FERRER BARRIOS la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mensuales por concepto de cuota alimentaria del menor IAN DAVID ARTEAGA FERRER, dinero que consignará en 2 cuotas quincenales de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) cada una, los días 2 y 17 de cada mes. La cuota será reajustada anualmente conforme al IPC.
2. En consecuencia, de lo anterior se da por terminado el proceso y se ordenará levantar las medidas cautelares referente a los descuentos en porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, subsidios de toda índole, cesantías y cualquier otro emolumento legalmente embargable que perciba el referido señor JAMES DUVAN ARTEAGA ROCHA C.C. N°1.010.054.775, como empleado de la empresa ALIANZA SODIS VIP. Así como el levantamiento de la restricción de la salida del país, decretados en providencia de fecha 25 de julio de 2023. Oficiar en tal sentido.
3. Comuníquese la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

**04.**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico. Colombia.



**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49decf63db0b5a2f3d78dc2b6e8d0b6ab022a1061b3c7d6bd89854e4623a718**

Documento generado en 04/08/2023 09:34:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**